



AYUNTAMIENTO

LA PESGA

EDICTO. Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, con respecto a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público con unidades móviles para usos comerciales y resultas las presentadas contra la aprobación inicial de la modificación por la prestación del servicio de Gimnasio Municipal, quedan elevados a definitivos los acuerdos plenarios iniciales adoptados en sesión ordinaria de fecha 23 de marzo de 2016, aprobatorios de los textos íntegros de las Ordenanzas que se transcriben seguidamente, los cuales, se hacen públicos para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON UNIDADES MÓVILES PARA FINES COMERCIALES EN LA PESGA

Artículo 1. Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del dominio público con unidades móviles para fines comerciales en el municipio de La Pesga.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación de actividades comerciales y prestación de servicios con unidades móviles y demás aparatos de que se sirvan para prestar sus servicios en la vía pública, al carecer de establecimientos propios o arrendados.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del servicio que se presta en la unidad móvil.

Artículo 4. Cuota Tributaria



La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Por cada Unidad Móvil: 600 euros / año

Artículo 5. Exenciones. Estarán exentas de la presente Tasa, aquellas entidades que colaborasen en beneficio del municipio en el desarrollo y el fomento de actividades que por su carácter se consideren de interés social y que superen los 1000 anuales, siempre previa aprobación por la mitad más uno de los miembros legales del Pleno.

Artículo 6. Normas de Gestión.

1. La ocupación del dominio público con unidades móviles con fines comerciales requerirá autorización municipal, previa solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por la persona solicitante o el representante legal de la entidad solicitante, donde se detallen todos los datos de la ocupación; Días, horarios, matrícula del vehículo, dimensiones, lugar de prestación de los servicios.....
- Cuando el solicitante sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acompañarse documento que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud.
- Póliza de seguro de los vehículos utilizados y recibo o certificado de la compañía aseguradora que acredite estar al corriente en el pago de la misma.
- Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado, así como de tener el vehículo la ITV en vigor y la Tarjeta de Transporte, y cualquier otro documento exigido para tales fines por la legislación vigente en todo momento.
- Justificante, en su caso, del pago de la tasa.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que deje de prestar sus servicios la Unidad Móvil y dicha baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la comunicación, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. Ninguna instalación, aprovechamiento o actividad podrá situarse o ejercerse de manera que obstaculice el tráfico de vehículos o personas.



No podrá ejercerse en la vía pública, plazas, parques u otros terrenos de uso público actividad comercial o industrial alguna sin licencia municipal.

6. Las personas o entidades titulares de la autorización o concesión responderán directamente de los daños que, con motivo de la utilización del dominio público, se produzcan en los bienes o en las personas, en los términos descritos en los diferentes Títulos de la presente ordenanza, según el objeto de la autorización o concesión, para cuya cobertura se podrá exigir la correspondiente póliza de responsabilidad civil y la acreditación de su contratación con carácter previo a la expedición del título habilitante para la ocupación.

7. Son obligaciones de los concesionarios y titulares de licencia:

a) Estar dados de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas y demás tributos exigibles en virtud de la actividad que ejerzan.

b) Estar al corriente de pago de las tasas y precios públicos municipales derivados del uso o aprovechamiento de los terrenos públicos.

c) Cumplir cuantas obligaciones impongan las disposiciones aplicables de carácter comercial.

d) Mantener en todo momento limpios de residuos y desperdicios los emplazamientos, y reparar los desperfectos ocasionados en la vía pública e instalaciones, tanto durante el aprovechamiento como al finalizar el mismo.

e) Se prohíbe respecto de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza:

- Arrojar agua o desperdicios en la vía pública que originen molestias a los vecinos o transeúntes

- Producir música o ruidos que pueda molestar a las personas.

- Cambiar de emplazamiento las instalaciones o ampliarlas sin autorización municipal.

Artículo 7. Periodo Impositivo y Devengo.

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en cualquier cuenta bancaria de la que sea titular el Ayuntamiento de La Pesga.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, 1, a, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3. En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que se determinen.



Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

1. En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

2. En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano Competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

La Pesga a 23 de marzo de 2016.

El Alcalde,
José David Domínguez Martín.

MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DE LA TASA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GIMNASIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Artículo 5º.- Tarifa:

Las tarifas que aplicarán serán las siguientes:

Abono mensual del gimnasio municipal..... 12 euros.
Entrada individual/sesión..... 1,50 euros.

La Pesga a 30 de mayo de 2016.

El Alcalde,
José David Domínguez Martín.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en este Boletín Oficial, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Pesga a 03 de junio de 2016.

El Alcalde,
José David Domínguez Martín

2534